

**PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA
EXPORTACIÓN DE MAÍZ DESDE ARGENTINA A CHINA ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
SUPERVISIÓN DE CALIDAD, INSPECCIÓN Y CUARENTENA DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Con el objeto de exportar maíz (nombre científico: *Zea mays* L., no destinado a siembra, en adelante denominado "maíz") de manera segura desde Argentina a China y garantizar la seguridad de la agricultura y la zoología en China, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo de plagas (ARP), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China (en adelante denominada AQSIQ) han intercambiado sus puntos de vista y alcanzado los siguientes acuerdos en relación con los requisitos fitosanitarios para el maíz argentino.

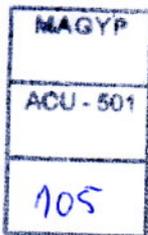
El presente Protocolo sólo se refiere a requisitos fitosanitarios. Otras normas y requisitos, tales como aquéllos relativos a la salud humana (por ejemplo, las normas nacionales sobre inocuidad alimentaria de China), también podrán aplicarse al maíz argentino pero no se encuentran alcanzadas por el presente instrumento.

Artículo 1

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (en adelante denominado SENASA) será el organismo argentino de ejecución del presente Protocolo.

Artículo 2

El maíz que se exporte a China cumplirá con las leyes en materia fitosanitaria, regulaciones sobre importación y normas nacionales de China correspondientes y estará libre de insectos vivos y plagas cuarentenarias que preocupan a China (listadas en el Anexo 1) y no estará mezclado o contaminado deliberadamente con otros granos o material extraño.



Artículo 3

SENASA realizará investigaciones y análisis durante la época de siembra del maíz, utilizando métodos de vigilancia y análisis internacionalmente aceptados de *Peronosclerospora sorghi*. Para cada época de cosecha, SENASA presentará a AQSIQ un informe sobre los métodos de vigilancia y análisis de dicha plaga y sus resultados.

SENASA establecerá medidas para un sistema de manejo integrado de plagas (MIP), a fin de reducir la ocurrencia de las plagas que preocupan a China y supervisará su aplicación por parte de las empresas privadas que tengan por objeto exportar granos de maíz a China. A pedido de AQSIQ, SENASA le proporcionará la información pertinente.

Artículo 4

SENASA controlará que las empresas que exporten granos de maíz a China lleven a cabo actividades de limpieza, tales como zarandeo, en el proceso de almacenamiento y transporte del maíz o previamente a su carga para reducir significativamente la tierra, los restos de plantas, las impurezas, las semillas de hierbas peligrosas, sorgo u otras semillas de grano.

Artículo 5

SENASA registrará a los exportadores y elevadores que exporten maíz a China para asegurar que cumplan con las condiciones cuarentenarias y normas de calidad chinas pertinentes. SENASA informará a AQSIQ con anticipación la lista de los exportadores y elevadores registrados.

Artículo 6

SENASA deberá realizar una inspección cuarentenaria del maíz antes de su exportación a China. Para los envíos que cumplan con los requisitos especificados en el presente Protocolo, SENASA emitirá un Certificado Fitosanitario que incluirá una declaración adicional: "El presente envío cumple con los requisitos descriptos en el Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de Maíz desde Argentina a China y está libre de las plagas cuarentenarias que preocupan a China".

SENASA proporcionará con anticipación un modelo del Certificado Fitosanitario actualmente

MAGYP
AGU - 501
105

vigente en la República Argentina para que AQSIQ pueda determinar fácilmente su autenticidad cuando el envío ingrese a los puertos de la República Popular China.

Artículo 7

Los importadores chinos deberán obtener un permiso de importación expedido por AQSIQ previo a la importación. El maíz argentino deberá ser importado por puertos designados por AQSIQ y ser procesado en plantas designadas por dicha Administración. El transporte, la manipulación, el almacenamiento y el procesamiento del maíz importado deberán cumplir con el requisito chino de prevención y cuarentena vegetal. El maíz argentino no podrá ser distribuido en forma directa antes de su procesamiento y está prohibida su siembra.

Artículo 8

Cuando el maíz argentino arribe a los puertos de entrada chinos, los órganos de inspección y cuarentena de China (divisiones de AQSIQ) realizarán la inspección y cuarentena.

Si se encontrara alguna de las plagas cuarentenarias que figuran en el Anexo 1 del presente Protocolo, el envío solo será autorizado a ingresar luego de un tratamiento efectivo. En caso de que el tratamiento no resultare efectivo, el envío deberá ser devuelto o destruido. Los costos pertinentes serán abonados por el exportador. Si el problema resultare lo suficientemente grave, tanto el exportador argentino como el elevador, e incluso todo el maíz argentino, serán suspendidos en forma inmediata hasta tanto se tomen medidas correctivas.

Si se identificaran otras plagas cuarentenarias no categorizadas en el Anexo 1 del presente Protocolo, el envío será tratado de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la *Ley de Cuarentena Animal y Vegetal de Entrada y Salida de la República Popular de China* (Law of the People's Republic of China on the Entry and Exit Animal and Plant Quarantine) y de las normas de implementación de la misma.

MAGYP
ACU - 501
105

Artículo 9

SENASA informará prontamente por escrito a AQSIQ toda nueva ocurrencia de plagas de maíz en el territorio de la República Argentina, como así también las medidas adoptadas por SENASA.

AQSIQ realizará una nueva evaluación de riesgo y revisará el presente Protocolo basándose en la situación de ocurrencia de plagas y las interceptaciones de maíz argentino.

Artículo 10

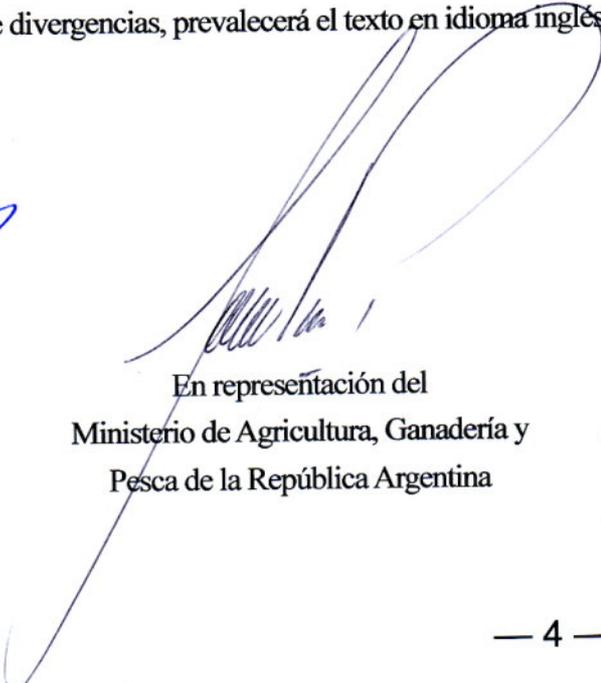
Ambas Partes se comprometen a solucionar los posibles problemas de inspección y cuarentena mediante consultas técnicas relacionadas con las importaciones de maíz argentino a China. En caso de resultar necesario, AQSIQ, en cooperación con SENASA, enviará funcionarios cuarentenarios a la Argentina para revisar el manejo del control de plagas, la gestión de inspecciones y cuarentenas, etc. que realice SENASA; los gastos relacionados con la visita, incluidos transporte, alojamiento y gastos de estadía, estarán a cargo de la Parte exportadora.

Artículo 11

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de DOS (2) años. En caso de que ninguna de las Partes notifique su intención de enmendar o rescindir el presente Protocolo por lo menos SEIS (6) meses antes de su fecha de vencimiento, el presente Protocolo será prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de DOS (2) años.

Firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de febrero de 2012, en los idiomas chino, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias, prevalecerá el texto en idioma inglés.




En representación del
Ministerio de Agricultura, Ganadería y
Pesca de la República Argentina


En representación de la
Administración General de Supervisión de
Calidad, Inspección y Cuarentena de la
República Popular China

ANEXO 1:

Lista de plagas cuarentenarias que preocupan a China

1. *Peronosclerospora sorghi*
2. *Liposcelis bostrychophila*
3. *Sitophilus granaries*
4. *Listronotus bonariensis*
5. *Acanthospermum hispidum*
6. *Maize chlorotic mottle virus*
7. *Ambrosia artemisiifolia*
8. *Anoda cristata*
9. *Avena sterilis*
10. *Brachiaria platyphylla*
11. *Cenchrus pauciflorus*
12. *Centaruea repens*
13. *Lactuca serriola*
14. *Ipomoea purpurea*
15. *Rapistrum rugosum*
16. *Sorghum halepense*

